

✠

nía la dura necesidad de abandonar su derecho , y que quando no se contravenía directa y abiertamente á dichas Reales disposiciones , había discurrido la codicia nuevos modos de dexarlas ilusorias , pues se notaba que sin consuelo , ni libertad del enfermo se hacían seducciones violentas y engañosas para semejantes disposiciones en contravencion á las citadas Reales Ordenes , y en perjuicio de los parientes pobres , á quienes la humanidad y las Leyes quieren se prefiera.

Y visto por el mi Consejo con lo expuesto por el mi Fiscal , deseó enterarse de los hechos que se denunciaban por dicho Don Francisco de Arias , y á este efecto acordó por Decreto de seis de Abril de mil setecientos ochenta y uno , que el Alcalde Mayor de la citada Villa de la Puebla de Sanabria y su Tierra informase en el asunto lo que estimara conveniente , recibiendo de oficio informacion sumaria de los hechos , con citacion y audiencia del expresado Don Francisco Arias , á quien lo hiciese saber para que señalase la prueba de testigos , ó instrumentales que tuviera por convenientes. En su cumplimiento se hicieron por el referido Alcalde Mayor las citadas diligencias , que remitió al mi Consejo con su informe , resultando de ellas que no solo se halla contravenida en la expresada Villa de Sanabria y su Tierra la Real Cédula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y uno , y Decreto Real del año de mil setecientos trece , inserto en ella , tocante á las instituciones y mandas dexadas á los Confesores , sus Iglesias y Comunidades , sino tambien la Real Pragmática de dos de Febrero de mil setecientos sesenta y seis , que trata de abintestatos , mezclándose los Párrocos en ellos , con pretexto de disponer á favor del alma , quando esta disposicion incumbe á los herederos y la Pragmática prescribe que solo les puedan compeler sus propios Jueces en caso de omision : Que los Párrocos de todo aquel Territorio , que es del Obispado

SA

de

